

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

---

CONTINUACIÓN AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 29 de JUNIO de 2021; 9:31 a.m.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Radicado: 2020-00055-00

Demandante: FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA

Demandado: SANA VITAL IPS ARAUCA

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de las representantes legales de las partes y sus apoderados.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1 Min 04:48 a 06:39) Entra el despacho a resolver sobre el memorial allegado por la Dra. MARIA CONSTANZA BARRIOS HURTADO el 21 de junio del año en curso, mediante el cual sustituye poder a la abogada YERIS L. SANDOVAL SUAREZ, identificada con CC. 1.094.244.370 y T.P. No. 200.224 del CSJud, para que ejerza la defensa de la parte demandada.

Se corre traslado de la solicitud al apoderado de la ejecutante.

POR EL DESPACHO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. YERIS L. SANDOVAL SUAREZ como apoderada sustituta de VITAL IPS ARAUCA SAS en los términos y para los fines del poder conferido. Notificados en estrados

Seguidamente se procede a resolver la justificación de inasistencia de la señora GLADIS PATRICIA MOLINA - REPRESENTANTE LEGAL VITAL IPS ARAUCA SAS a la audiencia celebrada el 10 de junio hogaño.

Se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie si lo desea.

POR EL DESPACHO: Atendiendo que efectivamente el link de la audiencia no le fue enviado a la representante legal y teniendo en cuenta la calamidad familiar de su apoderada a quien por secretaria le había sido enviado el link, se acepta la justificación de inasistencia. Notificados en estrados

(Min 06:40 a 06:56) **ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No existen excepciones previas que resolver. Notificados en estrados.

(Min 06:58 a 22:13) **ETAPA DE CONCILIACION.**

Se concede el uso de la palabra a los representantes legales de las partes para que manifiesten si tienen ánimo conciliatorio, quienes realizan sus propuestas sin llegar a un acuerdo.

Por lo anterior, se declara fracasada la presente etapa. Notificados en estrados.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se procede a recepcionar el interrogatorio de

R/L PARTE DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA COTE RUIZ (Min 22:30 a 30:03)

R/L PARTE DEMANDADA: GLADIS PATRICIA MOLINA IBARRA (Min 30:12 a 39:15)

(Min 39:16 a 01:07:05) **FIJACION DE HECHOS**

Se fijaron los hechos y el objeto de litigio. Notificados en estrados.

(Min 01:07:05 a 01:10:19) **INSTRUCCIÓN DEL PROCESO.**

Se pronuncia sobre las pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas que evacuar, se cierra la etapa probatoria. Notificados en estrados.

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se concede la palabra a los apoderados quienes disponen de un término máximo de 20 minutos.

PARTE DEMANDANTE (Min 01:10:33 a 01:13:36)

PARTE DEMANDADA (Min 01:13:48 a 01:34:25)

(Min 01:34:26 a 01:37:00) **CONTROL DE LEGALIDAD**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Por la parte ejecutada sin medida que proponer.

El apoderado de la demandante manifiesta inconformidad por considerar que la apoderada de la demandada en sus alegatos incluye situaciones nuevas.

POR EL DESPACHO No hay lugar a saneamiento, atendiendo que dicha situación debe ser resuelta en la sentencia. Notificados en estrados.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

Se decreta un receso hasta las 7:00 p.m., a fin de analizar los alegatos de conclusión y entrar a dictar el fallo correspondiente. Notificados en estrados.

(Audio 2) Siendo las 7:08 p.m., entra el despacho emitir sentencia dentro del presente asunto.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, MALA FE Y COBRO DE LO NO DEBIDO" conforme lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNASE a la parte demandada en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de \$5'000.000.00, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación.

Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación, para lo cual se reserva los tres días siguientes para presentar los reparos concretos.

POR EL DESPACHO Una vez presentados los reparos entrará al despacho para lo pertinente.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 7:33 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Ataya B.  
Revisó: Kelly Rincón J.

**Firmado Por:**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52a264627851fff4fe8fee7100b3745bb1cf7f70e7dc9a5319eee9  
43e5141138**

Documento generado en 02/07/2021 12:37:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**